

000025



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 09/10/2015  
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 14  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_

Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.  
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROGRAMA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"2015 año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO No.: PFFA.16.5/1333-15 002901  
INSPECCIONADO: PREDIO EJIDO [REDACTED]  
MUNICIPIO DE [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00124-15

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 09 días del mes de Octubre del año 2015

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal o Propietario de Fábrica de tarimas y cajas de madera situado en las Coordenadas Geográficas de referencia [REDACTED] y [REDACTED] a 2797 msnm, en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden No. PFFA/16.3/2C.27.2/119-15. 002092, de fecha 22 de Julio de 2015 se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al PREDIO EJIDO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar, practicaron visita de inspección al PREDIO EJIDO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], levantándose al efecto el acta número 152/2015, de fecha 23 de Julio de 2015.

**TERCERO.-** Que el 10 de Septiembre del 2015 el C. [REDACTED], fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho les conviniera y

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del 11 de Septiembre al 02 de Octubre del 2015.

**CUARTO.**-En fecha 29 de Septiembre del 2015 el **C. [REDACTED]** manifestó por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección 152/2015 de fecha 23 de julio del 2015. Mismo que se admitió con el acuerdo No. PFFA 16.5/1313-2015 de fecha 01 de octubre.

**QUINTO.**- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación, se pusieron a disposición del **C. [REDACTED]**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 05 al 07 de Octubre de 2015.

**SEXTO.**- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, las personas sujetas a este procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

**SEPTIMO.**- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

**I.-** Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos en materia Forestal, son de observancia general en todo el territorio Nacional, de orden público e interés social y tiene por objeto regular el aprovechamiento de los recursos forestales del país y fomentar su conservación, producción, protección y restauración.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**II.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

**III.-** Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 152/2015** de fecha 23 de julio de 2015, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

#### CONCLUSIONES:

**I.-** En fecha **23 de julio de 2015**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **PREDIO EJIDO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]**, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal acreditándolo con credencial del Registro Agrario Nacional No. [REDACTED], e identificándose con credencial para votar No. [REDACTED] (año de registro de [REDACTED]).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL

II.- En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/119/15.002092** de fecha 22 de julio de 2015 se procedió a realizar la visita e inspección, al **PREDIO EJIDO** [REDACTED] **MUNICIPIO DE** [REDACTED] con el objeto de Verificar el cumplimiento de la legislación ambiental en el uso del fuego en terrenos forestales y preferente forestales, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Aviso de uso del fuego y en su caso el formado de aplicación de quema prescrita; obligaciones contenidas en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, publicada en Diario oficial de la federación el 16 de Enero de 2009. Levantándose al efecto acta de inspección marcada con el número **152/2015** en la que se acento por parte del personal comisionado que se realizó recorrido de campo en el **PREDIO EJIDO** [REDACTED] **MUNICIPIO DE** [REDACTED], específicamente en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] y [REDACTED] datum: WGS84, a una altitud de 2798 msnm (Paraje Pericos) en donde se reportó por personal de la Conafor, que ocurrió un incendio en el mes de abril del presente año, al realizar el recorrido se observó que se encuentra una fábrica de tarimas y cajas de madera y por el lado de debajo de la pendiente se encuentra un quemadero de residuos de la fábrica de madera, específicamente en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] Longitud oeste a 2797 msnm, de este punto hacia abajo de la pendiente en la coordenada [REDACTED] a 2773 msnm lado izquierdo en la coordenada [REDACTED] y [REDACTED] a 2786 msnm, lado derecho en la coordenada [REDACTED] y [REDACTED] Longitud Oeste a 2780 msnm, en este polígono que forman estos puntos se estima una superficie aproximada de 2000 m2 la cual fue afectada por un incendio forestal, afectando vegetación consistente en arbolado de pino adulto (5 árboles), 10 renuevos de pino, 7 árboles de encino y 1 madroño. Dicho suceso ocurrió por descuido de los encargados de la fábrica, debido a que el quemadero no se encuentra protegido y por la parte de abajo no tiene pared o muro que contenga los residuos, lo cual permitió que se saliera de control, afectando la superficie ya señalada.

En el uso de la palabra el C. [REDACTED] manifestó que el ejido no cuenta con ningún aviso para el uso del fuego ni con formato de aplicación de quema prescrita, debido a que dicho incendio fue provocado por descuido de la quema de residuos de madera de la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
DIRECCIÓN FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

fábrica de tarimas y cajas, cuyo encargado es el C. [REDACTED] al cual se le hace responsable de dicho incendio.

III.- Con fecha 07 de Septiembre de 2015, bajo el número de oficio PFPA.16.5/1192-15.002613, se dictó acuerdo de emplazamiento dirigido a al C. [REDACTED] quien fue señalado como responsable al momento de la visita de inspección por las irregularidades consistentes en:

1. Infracción a lo previsto en el Artículo 163 fracción XXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención a lo establecido al Artículo 124 de la misma por:
  - Provocar por imprudencia incendio forestal en las coordenadas siguientes.

[REDACTED] a 2797 msnm, de este punto hacia debajo de la pendiente en la coordenada 23 [REDACTED] a 2723 msnm, lado izquierdo en la coordenada 23 [REDACTED] a 2786 msnm, lado derecho en la coordenada 23 [REDACTED] a 2780 msnm,, en este polígono en una superficie estimada de 2000 m2.

La afectación de arbolado consistente en: 05 árboles de pino adulto, 10 renuevos de pino, 07 árboles de encino y 1 madroño.

Mismo que fue notificado el día 10 de Septiembre de 2015, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento descrito con anterioridad, manifestara por escrito lo que a su Derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta **152/2015 de fecha 23 de julio de 2015**, dicho plazo transcurrió 11 de septiembre al 02 de octubre del 2015; compareciendo al respecto de dicha documentación el C. [REDACTED] sujeto a este procedimiento administrativo, por medio de escrito de fecha de 18 de Septiembre de 2015 y con sello de recibido por la unidad jurídica de esta Delegación de fecha de 29 de Septiembre de 2015, realizando las manifestaciones que a su Derecho convienen, mismas que se reproduce y se inserta en su literalidad de conformidad con el Principio de Economía Procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: TRES PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**IV.-** A la fecha de elaboración de la presente resolución administrativa, el **C.** [REDACTED] [REDACTED] compareció mediante un escrito de fecha de 18 de Septiembre de 2015 y con sello de recibido por la unidad jurídica de esta Dependencia de fecha de 29 de Septiembre de 2015, en donde expone substancialmente lo siguiente:

*En contestación a su oficio número PFFPA.16.5/1192-15 de fecha 7 de Septiembre de 2015 derivado de la inspección número 152/2015 levantada el 23 de Julio de 2015, en cumplimiento a la orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/0119-15.002092 de fecha 22 de Julio del 2015, en donde se me notifica que infringí el Artículo 163 fracción XXI de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención a lo establecido al Artículo 124 de la misma por:*

- *Provocar por imprudencia incendio forestal en las coordenadas siguientes. [REDACTED] a 2797 msnm, de este punto hacia debajo de la pendiente en la coordenada [REDACTED] a 2723 msnm, lado izquierdo en la coordenada [REDACTED] a 2786 msnm, lado derecho en la coordenada [REDACTED] a 2780 msnm,, en este polígono en una superficie estimada de 2000 m2. (dos mil metros cuadrados ) ubicados en el paraje conocido como [REDACTED] situado dentro del ejido [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]*
- *En donde se me dice que el resultado del incendio forestal cometido imprudencialmente afecto varios árboles los cuales consisten en: 5 árboles de pino adulto, 10 renuevos de pino, 7 árboles de encino y 1 madroño.*

*Así mismo como menciona el oficio arriba mencionado, donde se me dice que tengo un plazo de quince días hábiles, para que exponga lo que a mi derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime convenientes en relación con los hechos suscitados en el paraje altos de pericos, a lo cual expongo lo siguiente:*

ACCIONES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- Que debido a una imprudencia hubo un incendio forestal en las coordenadas anteriormente descritas, en el paraje altos de pericos, situado dentro del ejido [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]
- Que este incendio forestal provocó la afectación de arbolado consistente en: 5 árboles de pino adulto, 10 renuevos de pino y 7 árboles de encino y 1 madroño.

Derivado de esto hago de su conocimiento que este incendio fue provocado por una chispa que salió del quemador que tengo ubicado para quemar la leña que sale de la fábrica de cajas y tarimas, mismo quemador que el personal de la PROFEPA pudo observar en su revisión, es un quemador especial para poder quemar el desperdicio fácilmente, pero debido que fue en el tiempo que hace mucho aire y esto junto con una chispa hizo que provocara el incendio forestal.

Así mismo en cuanto se me aviso de dicho incendio procedí darla la importancia que se requiere e inmediatamente nos pusimos en contacto para poder apagar dicho incendio, y lo hicimos de manera que buscamos al personal de la brigada de incendio del ejido [REDACTED] y al personal que labora en mi fábrica de cajas y tarimas y debido a la rapidez con la actuamos logramos abatir este incendio forestal.

De igual manera, al día siguiente el personal siguió cuidando dicho incendio de manera que ya no siguió y solo se afectó los arboles mencionados.

En el oficio que se me envía y en el acta que se levantó, se me dice que ofrezca las pruebas las cuales no tengo prueba alguna de que alguien haya provocado dicho incendio forestal, ya nosotros creemos que las causas fueron naturales provocadas por un fuerte aire, que hizo remolino en el quemador mismo que salieron volando las chispas, y algunas provocaron el incendio, y como fue en tiempo de secas está totalmente seco el suelo y esto hace que rápidamente agarre vuelo.

De igual manera en el oficio recibido se menciona que la afectación del arbolado consiste en 5 árboles de pino adulto, 10 renuevos de pino, 7 árboles de encino y 1 árbol de madroño, y hasta el día de hoy el Ejido [REDACTED] el cual está enterado y firmado en dicho oficio, no me ha llamado o levantado alguna multa, a lo cual estoy de acuerdo en contribuir a reparar el daño,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

realizando una nueva plantación de cualquier área del Ejido [REDACTED] que se me asigne, algún tipo de actividad forestal en la cual pueda participar.

Así mismo estoy en la mejor disposición de acatar cualquier sanción que proceda ante la PROFEPA Y/O SEMARNAT debido al incendio forestal provocado imprudencialmente por causas naturales.

Señalo mi domicilio de trabajo el cual está ubicado en la Carretera [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED], para oír y recibir notificaciones las cuales las podrá recibir su servidor o en mi ausencia el [REDACTED]

Sin más por el momento me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo y esperando que la información que le proporciono les sea de utilidad para la finalización del oficio número PFFA.16.5/1192-15.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, consistentes en el acta de inspección así como a las manifestaciones vertidas por la persona sujeta a este procedimiento administrativo que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en el artículo 197 el Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED], fueron controvertidos mas no desvirtuados, y la irregularidad por la que fue emplazado existe ya que el propio inspeccionado acepta ser el responsable de los hechos suscitados en el paraje Altos de pericos situado dentro Predio Ejido [REDACTED] Municipio de [REDACTED] toda vez que el mismo manifiesta que dicho percance se originó debido a una chispa que salió del quemador que tiene para quemar leña que sale de la fábrica de cajas y tarimas, argumentando que no cuenta con pruebas de que alguien haya provocado dicho incendio ya que cree que las causas fueron naturales provocados por inclemencias del tiempo, aun así reconoce que se puede hacer acreedor a las sanciones correspondientes dictadas por esta autoridad, ante tal situación se concluye la responsabilidad directa del emplazado.

De lo anterior el promovente admite la irregularidad evidenciada, y en este orden de ideas tenemos que se actualiza la hipótesis contemplada en el Artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles mismo que establece:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Artículo 199.-** “La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren en ellas las circunstancias siguientes: I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse; II. Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción de violencia, y III. Que sea hecho propio, o en su caso, el representado o del cedente, y concerniente al negocio.” Por lo que esta autoridad otorga pleno valor probatorio a la confesión expresa en atención al precepto de derecho citado con antelación.

Por lo que esta autoridad concluye:

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, PERSISTE LA INFRACCIÓN**, en lo referente a Provocar por imprudencia incendio forestal en las coordenadas citadas con antelación, encontrando al **C. [REDACTED]** responsable de dicha irregularidad.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.-



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFPEA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.-

Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al **C.** [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente en materia forestal al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

Toda vez y quedando acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **C.** [REDACTED], por lo que esta Autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para cuyo efecto se toma en consideración:

#### **A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.**

En el caso particular es de destacarse que se considera como poco grave, toda vez que de hechos se desprende que de manera oportuna se combatió el incendio que se suscitó en el lugar mencionado no teniendo una afectación considerable.

#### **B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de **C.** [REDACTED] no aporta documental alguna.

#### **C) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **C.** [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

#### **D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
EN DEFENSA DEL AMBIENTE

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el sujeto al procedimiento administrativo que se resuelve, es colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el sujeto al presente procedimiento por conducto de su representante legal, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**F) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el **C.** [REDACTED], tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción.

**V.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por **C.** [REDACTED], implica que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones Federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno del desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento con fundamento en los artículos 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos I, II y III de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que son procedentes las siguientes sanciones administrativas consistentes en:

**A).-** Por la comisión establecida en la fracción XXI del artículo 163, en contravención con el Artículo 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en los artículos 164 fracción II, 165 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede a imponer al **C.** [REDACTED], una multa por el monto de **\$ 21,030.00**, equivalente a (300) trescientos días de salario mínimo general diario



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

vigente en el Distrito Federal, por haber cometido la infracción que le fue notificada, referente a provocar por imprudencia incendio forestal en las coordenadas citadas con antelación, provocando así la afectación de arbolado consistente en 05 árboles de pino adulto, 10 renuevos de pino, 07 árboles de encino y un madroño. Toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

**B).-** Apercibiéndole al **C. RIGOBERTO CORDERO ALEMÁN** que en lo sucesivo deberá proteger la infraestructura de su Industria a efecto de que la incineración de sus desperdicios no afecte el bosque aledaño.

**VI.-** Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 Fracciones I y V, 46 Fracción XIX, 68 Fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año, esta Procuraduría Federal de Protección:

## RESUELVE.

**PRIMERO.-** Por la comisión establecida en la fracción XXI del Artículo 163, con fundamento en el Artículo 164 fracción II, 165 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se procede a imponer al **C. [REDACTED]**, una multa por el monto de **\$21,030.00**, equivalente a (300) trescientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por haber cometido la infracción que le fue notificada, referente a provocar por imprudencia incendio forestal en las coordenadas citadas con antelación, provocando así la afectación de arbolado consistente en 05 árboles de pino adulto, 10 renuevos de pino, 07 árboles de encino y un madroño.; toda vez que de conformidad con el Artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA

FORO FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

100 a 20,000 veces de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

**SEGUNDO.-** Aperciéndole al C. [REDACTED] que en lo sucesivo deberá proteger la infraestructura de su Industria a efecto de que la incineración de sus desperdicios no afecte el bosque aledaño.

**TERCERO.-** Se le percibe al C. [REDACTED], que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que en su caso resulte aplicable, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CUARTO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EN COOPERACIÓN CON EL AMBIENTE

la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

**SÉPTIMO.-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución personalmente o mediante correo certificado al **C. [REDACTED]**, o a la persona autorizada para recibirlas el **C. [REDACTED]**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera **[REDACTED]** Municipio de **[REDACTED]** Estado de **[REDACTED]**

Así lo resuelve y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE DURANGO**

**C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**

NMLP/NOM/AVSA



ELIMINADO: TRECE PALABRAS; FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.